

**INE/CG777/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA, ASÍ COMO DE SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL C. JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización el oficio identificado con el número INE/JLE/UTF-CHIH/0080/2021 suscrito por el C.P. Félix Parra Medina en su carácter de Encargado de despacho de la Oficina de Enlace de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Chihuahua, mediante el cual hace de conocimiento el escrito de queja suscrito por la C. María Eugenia Campos Galván, en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Chihuahua, postulada por la coalición “Nos une Chihuahua” integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la coalición “Juntos Haremos Historia en Chihuahua” integrada por Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, así como de su candidato a la gubernatura del estado de Chihuahua el C. Juan Carlos Loera de la Rosa en el marco del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021 en el estado de Chihuahua, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (Fojas 1 a 38 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** A efecto de dar cumplimiento al artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en el escrito inicial.

**“HECHOS**

*1. El 28 de mayo me percaté de que en distintas páginas de Facebook se han estado pautando diversas notas que buscan descalificar la opción política que representa la suscrita, lo que se hace a través de videos cuyo contenido calumnioso busca engañar al electorado a fin de incidir en la intención de voto hacia una opción diversa a la suscrita, dichas páginas y publicaciones son las siguientes:*

Página de Facebook	URL
Mario Delgado Carrillo	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=520296799144396">https://www.facebook.com/ads/library/?id=520296799144396</a>
Luis Rascón	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=340060150871611">https://www.facebook.com/ads/library/?id=340060150871611</a>
Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=474522963763761">https://www.facebook.com/ads/library/?id=474522963763761</a>
Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2922229531323131">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2922229531323131</a>
Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=199081255099528">https://www.facebook.com/ads/library/?id=199081255099528</a>
Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2922229531323131">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2922229531323131</a>
Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=390447132128499">https://www.facebook.com/ads/library/?id=390447132128499</a>
Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=511851233154738">https://www.facebook.com/ads/library/?id=511851233154738</a>
Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=805583490331345">https://www.facebook.com/ads/library/?id=805583490331345</a>
Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=234145758504803">https://www.facebook.com/ads/library/?id=234145758504803</a>
Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=507865173955591">https://www.facebook.com/ads/library/?id=507865173955591</a>
El Informante Fronterizo	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=319592992897659">https://www.facebook.com/ads/library/?id=319592992897659</a>
La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=941313570039048">https://www.facebook.com/ads/library/?id=941313570039048</a>
La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=294114655513180">https://www.facebook.com/ads/library/?id=294114655513180</a>
Somos Juárez la Noticia que Te Interesa	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=367967857934191">https://www.facebook.com/ads/library/?id=367967857934191</a>
Somos Juárez la Noticia que Te Interesa	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1806927599468138">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1806927599468138</a>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

Página de Facebook	URL
Bendito Coraje	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1109695356180084">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1109695356180084</a>
La Machaca Matutina	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=485489286216798">https://www.facebook.com/ads/library/?id=485489286216798</a>
La Machaca Matutina	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1873647332774411">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1873647332774411</a>
El Norte de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=924823795001821">https://www.facebook.com/ads/library/?id=924823795001821</a>
El Norte de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=924823795001821">https://www.facebook.com/ads/library/?id=924823795001821</a>
Parlamento Digital	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=443610383397664">https://www.facebook.com/ads/library/?id=443610383397664</a>
Cuauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=278089220570651">https://www.facebook.com/ads/library/?id=278089220570651</a>
Cuauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=278089220570651">https://www.facebook.com/ads/library/?id=278089220570651</a>
Cuauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1129078897605445">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1129078897605445</a>
Noticias Norte	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=176947467489167">https://www.facebook.com/ads/library/?id=176947467489167</a>
Zanadilla Política	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=283023579954543">https://www.facebook.com/ads/library/?id=283023579954543</a>
La Nota SLP	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=270168947980071">https://www.facebook.com/ads/library/?id=270168947980071</a>
Metropolitano Noticias	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=886488605525105">https://www.facebook.com/ads/library/?id=886488605525105</a>
Políticos A Bordo	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=134907005194289">https://www.facebook.com/ads/library/?id=134907005194289</a>
México Leaks	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=450003659322672">https://www.facebook.com/ads/library/?id=450003659322672</a>
México Leaks	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=240546404284711">https://www.facebook.com/ads/library/?id=240546404284711</a>
Estéreo News	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=845000246253125">https://www.facebook.com/ads/library/?id=845000246253125</a>
Frentes Políticos	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=383752302875891">https://www.facebook.com/ads/library/?id=383752302875891</a>
Frentes Políticos	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=383752302875891">https://www.facebook.com/ads/library/?id=383752302875891</a>
Poder x Juárez	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=3439747352751913">https://www.facebook.com/ads/library/?id=3439747352751913</a>
Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=3318389588236967">https://www.facebook.com/ads/library/?id=3318389588236967</a>
Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=3310455935678281">https://www.facebook.com/ads/library/?id=3310455935678281</a>
Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1150858438620167">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1150858438620167</a>
Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=343692993309419">https://www.facebook.com/ads/library/?id=343692993309419</a>
Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=329038094903224">https://www.facebook.com/ads/library/?id=329038094903224</a>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

Página de Facebook	URL
Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1434055860315270">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1434055860315270</a>
Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=326540051865323">https://www.facebook.com/ads/library/?id=326540051865323</a>
Panistas X El Cambio Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=916004119145648">https://www.facebook.com/ads/library/?id=916004119145648</a>
Metro Conexión 4	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=856420278271060">https://www.facebook.com/ads/library/?id=856420278271060</a>

*Además de las referidas, más adelante se dará cuenta de pautas adicionales que también fueron detectadas.*

*Todas esas notas han sido pautadas a fin de generar una mayor difusión del discurso negativo en mi contra, en donde se me señala por actos delictivos que no he cometido, sin que medie una sentencia que determine mi culpabilidad de tales conductas.*

*Además, se busca posicionar mensajes que claramente buscan cuestionar el voto hacia la suscrita al vincular mi triunfo con actos de corrupción e incluso algunos de los mensajes se formulan desde el apoyo que ha manifestado a mi candidatura la candidata a gobernadora por el PRI.*

*Ahora bien, la pauta en las publicaciones mencionadas, cuyos montos pagados podrá apreciar esta autoridad fiscalizadora al entrar en cada uno de los enlaces, se ha estado pagando incluso desde el año pasado, durante las precampañas y ya dentro de la campaña misma, haciendo uso de nombres falsos o no identificables pero que, a pesar de que de inicio pueda desconocerse la identidad de quienes han estado pagando las pautas, lo cierto es que con las amplias facultades de investigación con que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización.*

*En ejercicio de tales facultades, se podrá allegar de la información que vincule los pagos de pauta con personas identificables y a las cuales poder requerir e investigar desde el aspecto financiero para corroborar el nexo que las une con Morena y su candidato a Gobernador.*

*En seguida, me permito aportar elementos que harán más clara la relación de las páginas que han estado usando pauta en mi contra con el candidato a la gubernatura de Morena y ese mismo partido analizando las páginas que de forma más relevante han conllevado beneficio a la campaña de Morena y campaña negativa en mi contra:*

**a. Mario Delgado Carrillo**

*La página ha publicado 1 material con pauta por \$ 1,500.00 siendo el presidente de Morena quien directamente genera la propaganda en mi contra.*

**b. Luis Rascón**

*Identificado como militante de Morena en Chihuahua en su perfil, ese hombre ha pautado con alrededor de \$400.00 una publicación misógina y que, de suyo, CONSTITUYE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO, en tanto hace depender mi candidatura y el futuro ejercicio de mi encargo como Gobernadora, de una figura masculina a la cual ni estoy sujeta por afinidad, parentesco o filiación política.*

*No obstante, esa publicación me presenta mediante el hashtag #MaruMoches y pretende establecer que mediante mi gestión, el ex gobernador César Duarte volvería a gobernar, lo que implica estereotipos de género situandome en una posición de supra-subordinación frente a dicha persona del sexo masculino.*

*Ello demuestra para efectos de la presente queja la clara intención de incidir en la contienda en favor de Morena, pues en la misma publicación muestra una imagen que dice: VOTEMOS POR EL OBRADORISMO - VOTA TODO MORENA.*

**c. Decide Centro**

*Dicha página, que se presenta como "un grupo de jóvenes profesionistas interesados en el acontecer político y social de Centro, preocupados por el futuro de nuestro municipio y su gente" no es tal, pues es una ficción que en realidad lo que busca es ser una plataforma de posicionamiento de la candidatura de Juan Carlos Loera o candidaturas contrarias al PAN en otras entidades; y para golpear mi candidatura y otras del PAN desde sus publicaciones como se muestra:*

**A favor de Loera:**

- <https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4143192332406054>: Video con producción y post producción, acompañado de voz en off apoyando abiertamente al candidato de Morena.
- <https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4113991195326168>: Publicación que muestra una presunta encuesta que pone en primer lugar de las preferencias al candidato de Morena. (Monto pautado: \$2,000)
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=390447132128499>: Difusión de una supuesta nota periodística que en realidad constituye propaganda encubierta publicada en el medio digital nacional EXPANSIÓN, la cual no

*cuenta con elementos que la puedan acreditar como ejercicio periodístico ya que no está firmada por nadie, sólo enaltece aspectos positivos del candidato y no hace un contraste o análisis de hechos sino que le presenta frente al electorado refiriendo propuestas de campaña. (Monto pautado: \$40,000)*

- *<https://www.facebook.com/ads/library/?id=3209576176031897>: Difusión de un video en el que se hace referencia a una presunta encuesta que coloca en primer lugar al candidato de Morena. (Monto pautado: \$7,000)*

**Contra Maru Campos**

- *<https://www.facebook.com/ads/library/?id=468260827583344>: Video editado que llama de forma alarmante la atención hacia una descontextualización de los hechos, en relación con una participación de la suscrita. La publicación hace campaña negativa en mi contra diciendo que yo cerraría la Ciudad Universitaria de Ciudad Juárez. (Monto pautado: \$5,000)*
- *<https://www.facebook.com/ads/library/?id=324593652528492>: Video en el que se me menciona también de forma misógina y **CONSTITUYENDO VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MI PERSONA EN RAZÓN DE GÉNERO**, al presentarme como subordinada de un varón, ya que se dice atiendo a sus órdenes, cuando la suscrita he obtenido mis logros por méritos propios. Con independencia de ello, se llama a no votar por mi al vincularme con presuntos actos delictivos. (Monto pautado: \$5,000)*
- *<https://www.facebook.com/ads/library/?id=916592805845416>: Video en el que igualmente se maneja una campaña negra en mi contra. (Monto pautado: \$10,000)*
- *<https://www.facebook.com/ads/library/?id=916592805845416>: Video en el que igualmente se maneja una campaña negra en mi contra. (Monto pautado: \$10,000)*
- *<https://www.facebook.com/ads/library/?id=199081255099528>: Video en el que se maneja campaña negra en mi contra vinculándome con presuntos hechos delictivos. (Monto pautado: \$5,000)*  
*<https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4105708312821123>: Se difunde una supuesta nota de Excelsior pero el link no abre nada, sólo usa la fachada para legitimar la información que falsamente comparte en texto.*
- *<https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4090097347715553>: Video en el que se maneja campaña negra en mi contra vinculándome con presuntos hechos delictivos.*
- *<https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4014834938575128>: Video en el que se maneja campaña negra en mi contra vinculándome con presuntos hechos delictivos y llamando expresamente a no votar por mí e incluso piden mi renuncia como candidata.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

- <https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4011200072271948>: Video en el que se maneja campaña negra en mi contra vinculándoseme con presuntos hechos delictivos y llamando expresamente a no votar por mí, no hay ejercicio noticioso sino que hay imputación directa de delitos, constituye campaña calumniosa, ese es el mismo video pautado en el link: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2922229531323131> que pagó \$15,000.00

Contra otra candidata del PAN:

- Publicaciones en contra de la candidata del PAN en Naucalpan, Edomex:
  - <https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4118316364893651>
  - <https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114596678598953>
  - <https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114582708600350>
  - <https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114579051934049>
  - <https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114573961934558>
  - <https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4111295595595728>

**A favor de otros candidatos de Morena:**

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2838392686425755>: Presenta a un candidato.
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=176473237598791>: Se difunde una publicación en la que se enaltecen virtudes de René Bejarano y Carlos Castillo, actual candidato de Morena en Coyoacán, CDMX.

Con todo lo anterior, resulta claro que la página Decide Centro constituye una plataforma que sirve como herramienta para posicionar al candidato de Morena a la gubernatura, así como golpear mi candidatura mediante las publicaciones pagadas que se han referido en la primera parte del escrito y las que aquí se han mencionado.

**d. Parral Día a Día**

En esta página de Facebook existe al igual que en el caso anterior, la intención de posicionar al candidato Loera y descalificar mi candidatura pero no sólo eso, sino que se valen del uso de recursos económicos para difundir y potenciar el alcance de sus mensajes en la red social Facebook.

A continuación algunas de las publicaciones que permiten concluir lo anterior:

Publicaciones a favor de Loera:

- <https://www.facebook.com/parraldiaadia/posts/146197064240676>: Publicación que muestra el video sobre una presunta encuesta que pone en primer lugar de las preferencias al candidato de Morena. El contenido el mismo del video pautado la URL <https://www.facebook.com/ads/library/?id=191173259438149> (Monto pautado: \$100)
- <https://www.facebook.com/ads/librarv/?id=164571618896405>:

*Publicación que muestra una presunta encuesta que pone en primer lugar de las preferencias al candidato de Morena. (Monto pagado: \$1 ,500)*

- <https://www.facebook.com/parraldiaadia/posts/145503740976675>: Video con producción que hace propaganda negativa hacia las candidaturas contrarias a Morena y cierra pidiendo el voto para Morena de forma EXPRESA.

**Contra Maru Campos:**

- <https://www.facebook.com/parraldiaadia/posts/146083707585345>: Publicación que constituye propaganda negra hacia la suscrita. (Monto pagado: \$5,000)
- <https://www.facebook.com/parraldiaadia/posts/145330380994011>: Video con edición que constituye propaganda negra Y CALUMNIA hacia la suscrita al afirmar que tengo reuniones con líderes de la delincuencia organizada lo que constituyen hechos falsos e imputación implícita de actos delictivos.
- <https://www.facebook.com/parraldiaadia/posts/137495818444134>: Video con edición que constituye propaganda negra Y CALUMNIA hacia la suscrita al afirmar que sólo se robar, lo que constituye hechos falsos e imputación implícita de actos delictivos. Video que coincide con el pagado en URL <https://www.facebook.com/ads/library/?id=534043644262189> por \$2,000
- Diversos videos fueron pagados con contenido que me vincula con hechos delictivos constituyendo calumnia y violencia política contra mi persona por razón de género, ya que existen referencias a motes o calificativos como "Maru Moches" #LadyMoches que busca generar un estereotipo de género, además de vincularme de forma subordinada al ex gobernador César Duarte, al llamarme en sus publicaciones "Maru Duarte" haciendo referencia a un micromachismo al poner el apellido de un hombre cual si fuese el mío propio para señalarme como de su propiedad o vincularme indefectiblemente con ello. Tales publicaciones son:
  - o <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1940940006064184>
  - o <https://www.facebook.com/ads/library/?id=511851233154738>
  - o <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1593188527555467>
  - o <https://www.facebook.com/ads/library/?id=805583490331345>
  - o <https://www.facebook.com/ads/library/?id=200264428605751>
  - o <https://www.facebook.com/ads/library/?id=883200735874442>
  - o <https://www.facebook.com/ads/library/?id=805070100406812>
  - o <https://www.facebook.com/ads/librarv/?id=234145758504803>
  - o <https://www.facebook.com/ads/library/?id=187383453204049>
  - o <https://www.facebook.com/ads/library/?id=480247029891484>
  - o <https://www.facebook.com/ads/library/?id=4255367694488035>
  - o <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2845252862470608>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=5281515775255149>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=482726336495985>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=507865173955591>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=850551632170568>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=961103214718563>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3773793556080999>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=475087050303846>

*Curiosamente todas las publicaciones fueron pautadas en campaña y ex profeso se creó la página este año, por lo que puede presumirse válidamente que se generó con la única finalidad de incidir en el proceso electoral y, por lo tanto, debe cuantificarse el monto respectivo al candidato de Morena.*

*Por lo anterior, debe considerarse el beneficio del candidato de Morena.*

**e. El informante fronterizo**

*Dicho portal de Faceook ha actuado en mi contra al pautar igualmente varias publicaciones como lo son:*

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=515463799585932> (\$200)
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=319592992897659> (\$100)
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=505259447188317> (\$500)

*Además, también en esta página de Facebook, además de golpearme propagandísticamente, se tiene la intención de posicionar al candidato Loera de Morena como se ve en las siguientes publicaciones:*

- [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=118364340405556&id=107637071478283](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=118364340405556&id=107637071478283) *Publicación que coincide en contenido con el pautado por Mario Delgado y que anteriormente se ha referido, además de que contiene el logo de Morena*
- [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=119784183596905](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=119784183596905)
- [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=119777946930862](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=119777946930862)
- [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=116300837278573](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=116300837278573)

**f. La Voz de México**

*Dicho portal de Faceook ha actuado en mi contra al pautar igualmente varias publicaciones como lo son:*

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=475735840353713> *Video que también fue pautado por otra de las páginas anteriormente mencionadas.*
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=797186380931245>
- <https://www-facebook.com/ads/library/?id=941313570039048>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

- <https://www.facebook.com/ads/librarv/?id=132866355440458>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=475641016825544>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=468134281174362>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=294114655513180>

De igual forma, se pautaron publicaciones a favor de Juan Carlos Loera dentro de la campaña:

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=314073493443979>: Casualmente, se pauta la misma nota que en la URL <https://www.facebook.com/ads/library/?id=390447132128499> de la página Decide Centro, la cual fue publicada por la misma persona aparentemente puesto que aparece como pagado por ALA Agencia. En este caso se pagaron \$1,500.00
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=303868687891627> Presenta supuesta encuesta que posiciona 5 puntos arriba al candidato de Morena.
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3733376413452160> Refiere quel candidato de Morena a la gubernatura ganó el debate. Se pagaron \$2,0000
- [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=311627113916913&id=103749248038035](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=311627113916913&id=103749248038035): Video con producción y post producción que llama al voto por Morena y su candidato a Gobernador en Chihuahua.
- [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=311625643917060](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=311625643917060): Video con producción y post producción que llama al voto por Morena y su candidato a Gobernador en Chihuahua.

**g. Somos Juárez La Noticia que Te interesa**

Dicho portal de Faceook (SIC) ha actuado en mi contra al pautar igualmente varias publicaciones como lo son:

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=367967857934191> Difusión de una nota de El Universal. Pautaron \$80,000
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1806927599468138> y <https://www.facebook.com/ads/library/?id=618162509057243> Es el mismo contenido. Entre ambas se pautaron \$45,000.

**h. La Machaca Matutina**

En esta página aparece lo siguiente:

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=251299890086212> Supuesta encuesta a favor de Loera. Pautaron \$1,500
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=485489286216798> Nota en contra de la suscrita con \$800 de pauta.

***i. Cuauhtémoc Al Momento***

*Aquí se reiteran algunas publicaciones pagadas en otra página de Facebook en contra de mi candidatura buscando perjudicarme frente al electorado:*

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=229159442306342> Pauta de \$700
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=4278640192202847> Pauta de \$1,500
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=496041078201679> Pauta de \$1,500
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=582076229437443> Pauta de \$2,000
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=144043844368493> Pauta de \$1,500
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=156327853103029> Pauta de \$100

*De igual forma, se pagaron publicaciones a favor de Juan Carlos Loera dentro de la campaña:*

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=484650959433906> Pauta de \$400
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=798169527477496> Pauta de \$2,000
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=225411318917470> Pauta de 1,000

*Todo lo anterior deja claro que existen páginas de Facebook que han servido para generar una campaña activa e intensa en mi contra y, a la par, para posicionar la idea de que el Candidato de Morena a la gubernatura va arriba en las preferencias electorales, todo ello a partir del pago directo a la red social.*

*Sobre tal tópico, es importante que esta autoridad fiscalizadora nacional haga uso de sus atribuciones e indague qué personas están detrás de esos montos. (...)*

***I. Pretensión:*** *Acreditar que existe una campaña financiada en mi contra, generada en beneficio del candidato a Gobernador de Chihuahua por la Coalición Juntos Hacemos Historia, Juan Carlos Loera, por lo que se busca la cuantificación de los recursos utilizados al tope de gastos de campaña de ese candidato y la sanción que corresponda por la omisión en su reporte, y por la aportación de entes impedidos o de personas no identificadas.*

***II. Causa de pedir:*** *Reside en el hecho de que la campaña mencionada se ha realizado mediante un mecanismo encubierto en donde se utilizan las páginas de Facebook referidas para ejecutar y operar dicha campaña, medianre las*

*cuales se ha pagado para difundir notas que buscan golpear a la candidata con señalamientos que buscan vincularla a actos delictivos, además de que algunos de ellos constituyen calumnia o actos de violencia política contra las mujeres por razón de género, cuya acreditación no corresponde a esta instancia y por lo que se presentará la queja respectiva en la vía especial sancionadora. Además, resulta evidente que las páginas citadas, se han empleado publicaciones pautadas y no pautadas que abiertamente piden el voto en favor del candidato a gobernador en Chihuahua de Morena Juan Carlos Loera, o por las candidaturas de Morena, por lo que se presume su participación activa en la campaña negativa denunciada.*

*Respecto de las pautas denunciadas, se han pagado en algunos casos por personas identificadas si bien no existen personas identificadas directamente con Morena, como un militante y el presidente nacional de ese partido y, en la mayoría de los casos, sólo hay un nombre al parecer de una persona moral, sin que pueda identificarse a una persona específica pero esta autoridad puede dar con quiénes pagaron las pautas al requerir a Facebook toda la información sobre los pagos, de lo que seguramente habrán datos de la tarjeta bancaria utilizada para el pago.*

*Se presume que estas personas están vinculadas con Morena o financiadas en cuentas bancarias por personas afines a Morena mediante el fondeo a través de mecanismos de triangulación para buscar el ocultamiento de los recursos lo que debe analizarse a profundidad por la Unidad Técnica considerando que incluso aparece el pago por la misma persona en distintas páginas de Facebook.  
(...)"*

### **Elementos probatorios ofrecidos por la parte quejosa<sup>1</sup>.**

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados son los siguientes:

"(...)

### **P R U E B A S**

**I. DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en las respuestas que emitan las autoridades respectivas derivado de los requerimientos y solicitudes de información que realice esta autoridad fiscalizadora en atención a lo ya solicitado.*

---

<sup>1</sup> En adición a la reproducción textual de las pruebas indicadas en el escrito de queja, la descripción de estas se puede observar de la transcripción de los hechos que van de la foja dos a la doce de la presente resolución.

**II. DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en el acta que levante la Oficialía electoral respecto del contenido de las direcciones electrónicas que he plasmado en el presente escrito.*

**III. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Consistente en las respuestas que emitan las personas físicas y morales a las que esa Unidad Técnica requiera en atención a lo ya solicitado.*

**IV. TÉCNICA.** *Consistente en los vínculos electrónicos que se refieren en el apartado de hechos del presente escrito, de los cuales solicito a esa H. Autoridad Electoral verifique y certifique todos y cada uno de sus contenidos mediante razones y constancias, lo anterior, en atención a la función de la Oficialía Electoral.*

**V. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento, sí como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.*

**VI. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.** *Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento. (...)*

**III. Acuerdo de recepción.** El siete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, formar e integrar el expediente identificado con número **INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**, registrarlo en el libro de gobierno, y notificar la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 39 y 40 del expediente).

**IV. Notificación de la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El trece de de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/29143/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Foja 41 y 42 del expediente).

**V. Remisión del escrito de queja al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** Recibido y analizado lo que fue el escrito de queja, mediante oficio número INE/UTF/DRN/29144/2021, de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, copia

certificada del escrito de queja de mérito, para que determine lo que en derecho corresponda. (Fojas 43 a 46 del expediente).

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Novena Sesión Extraordinaria Urgente por el voto unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión: la Consejera Electoral, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión.

Una vez analizada la naturaleza de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2<sup>2</sup> del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Conviene precisar que, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura a los escritos de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30**  
**Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

**VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados.** En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.

(...)”

**“Artículo 31.**  
**Desechamiento**

---

<sup>2</sup> “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

*1. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las facciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del reglamento.*

(...)"

En este orden de ideas, de la normatividad señalada se desprende lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja
- Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja presentada por la C. María Eugenia Campos Galván, en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Chihuahua, postulada por la coalición "Nos une Chihuahua" integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, denuncia a la coalición Juntos Haremos Historia por Chihuahua integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, así como a su candidato a la gubernatura del estado de Chihuahua el C. Juan Carlos Loera de la Rosa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Chihuahua, por hechos que, a su dicho podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Sin embargo, de una lectura integral a los escritos de queja, lo que en realidad se denuncia es la realización de una "**campaña negativa**" en contra de la quejosa, por la publicación de distintos materiales en los perfiles de *Mario Delgado Carrillo, Luis Rascón, Decide Centro, Parral Día a Día, El Informante Fronterizo, La Voz de México, Somos Juárez La Noticia que Te Interesa, Bendito Coraje, La Machaca Matutina, El Norte de México, Parlamento Digital, Cuauhtémoc Al Momento, Noticias Norte, Zancadilla Política, La Nota SLP, Metropolitano Noticias, Políticos A Bordo, México Leaks, Estereo News, Frentes Políticos, Poder x Juárez, Pulso de Chihuahua, Panistas X El Cambio Chihuahua, Metro Conexión 4* en la red social



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

Facebook; mismos que a juicio de la quejosa han servido como herramienta de posicionamiento principalmente en temas relacionados con el partido político Morena y el C. Juan Carlos Loera de la Rosa.

Así, del estudio de los hechos y la pretensión de la quejosa en su escrito, se advierte que denuncia la presunta comisión de conductas que vulneran el principio de equidad en la contienda y legalidad de la propaganda electoral, establecidos en la normatividad, por lo que se advierte que no actualiza la competencia de la Unidad de Fiscalización.

Con el fin de validar su dicho, la quejosa ofrece **128 (ciento veintiocho)** direcciones electrónicas, donde se aprecian diversas imágenes y videos, tal como se advierte a continuación:

- **65 (sesenta y cinco)** direcciones electrónicas donde es posible advertir publicaciones con presuntas calumnias en contra de la C. María Eugenia Campos Galván, de conformidad con los siguientes:

NO.	PERFIL	DIRECCIÓN ELECTRONICA
1	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=474522963763761">https://www.facebook.com/ads/library/?id=474522963763761</a>
2	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2922229531323131">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2922229531323131</a>
3	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2922229531323131">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2922229531323131</a>
4	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=511851233154738">https://www.facebook.com/ads/library/?id=511851233154738</a>
5	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=805583490331345">https://www.facebook.com/ads/library/?id=805583490331345</a>
6	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=234145758504803">https://www.facebook.com/ads/library/?id=234145758504803</a>
7	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=507865173955591">https://www.facebook.com/ads/library/?id=507865173955591</a>
8	El Informante Fronterizo	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=319592992897659">https://www.facebook.com/ads/library/?id=319592992897659</a>
9	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=941313570039048">https://www.facebook.com/ads/library/?id=941313570039048</a>
10	Cauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=278089220570651">https://www.facebook.com/ads/library/?id=278089220570651</a>
11	Cauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=278089220570651">https://www.facebook.com/ads/library/?id=278089220570651</a>
12	Poder x Juárez	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=3439747352751913">https://www.facebook.com/ads/library/?id=3439747352751913</a>
13	Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=3318389588236967">https://www.facebook.com/ads/library/?id=3318389588236967</a>
14	Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=3310455935678281">https://www.facebook.com/ads/library/?id=3310455935678281</a>
15	Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1150858438620167">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1150858438620167</a>
16	Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=343692993309419">https://www.facebook.com/ads/library/?id=343692993309419</a>
17	Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=329038094903224">https://www.facebook.com/ads/library/?id=329038094903224</a>
18	Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1434055860315270">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1434055860315270</a>
19	Pulso de Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=326540051865323">https://www.facebook.com/ads/library/?id=326540051865323</a>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

NO.	PERFIL	DIRECCIÓN ELECTRONICA
20	Panistas X El Cambio Chihuahua	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=916004119145648">https://www.facebook.com/ads/library/?id=916004119145648</a>
21	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=468260827583344">https://www.facebook.com/ads/library/?id=468260827583344</a>
22	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=324593652528492">https://www.facebook.com/ads/library/?id=324593652528492</a>
23	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=916592805845416">https://www.facebook.com/ads/library/?id=916592805845416</a>
24	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=916592805845416">https://www.facebook.com/ads/library/?id=916592805845416</a>
25	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4090097347715553">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4090097347715553</a>
26	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4014834938575128">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4014834938575128</a>
27	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4011200072271948">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4011200072271948</a>
28	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2922229531323131">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2922229531323131</a>
29	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/parraldiaadia/posts/137495818444134">https://www.facebook.com/parraldiaadia/posts/137495818444134</a>
30	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=534043644262189">https://www.facebook.com/ads/library/?id=534043644262189</a>
31	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1940940006064184">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1940940006064184</a>
32	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=511851233154738">https://www.facebook.com/ads/library/?id=511851233154738</a>
33	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1593188527555467">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1593188527555467</a>
34	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=805583490331345">https://www.facebook.com/ads/library/?id=805583490331345</a>
35	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=200264428605751">https://www.facebook.com/ads/library/?id=200264428605751</a>
36	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=883200735874442">https://www.facebook.com/ads/library/?id=883200735874442</a>
37	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=234145758504803">https://www.facebook.com/ads/library/?id=234145758504803</a>
38	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=187383453204049">https://www.facebook.com/ads/library/?id=187383453204049</a>
39	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=480247029891484">https://www.facebook.com/ads/library/?id=480247029891484</a>
40	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=4255367694488035">https://www.facebook.com/ads/library/?id=4255367694488035</a>
41	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2845252862470608">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2845252862470608</a>
42	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=5281515775255149">https://www.facebook.com/ads/library/?id=5281515775255149</a>
43	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=482726336495985">https://www.facebook.com/ads/library/?id=482726336495985</a>
44	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=507865173955591">https://www.facebook.com/ads/library/?id=507865173955591</a>
45	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=850551632170568">https://www.facebook.com/ads/library/?id=850551632170568</a>
46	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=961103214718563">https://www.facebook.com/ads/library/?id=961103214718563</a>
47	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=3773793556080999">https://www.facebook.com/ads/library/?id=3773793556080999</a>
48	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=475087050303846">https://www.facebook.com/ads/library/?id=475087050303846</a>
49	El Informante Fronterizo	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=515463799585932">https://www.facebook.com/ads/library/?id=515463799585932</a>
50	El Informante Fronterizo	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=319592992897659">https://www.facebook.com/ads/library/?id=319592992897659</a>
51	El Informante Fronterizo	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=505259447188317">https://www.facebook.com/ads/library/?id=505259447188317</a>
52	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=941313570039048">https://www.facebook.com/ads/library/?id=941313570039048</a>
53	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=132866355440458">https://www.facebook.com/ads/library/?id=132866355440458</a>
54	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=468134281174362">https://www.facebook.com/ads/library/?id=468134281174362</a>
55	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=294114655513180">https://www.facebook.com/ads/library/?id=294114655513180</a>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

NO.	PERFIL	DIRECCIÓN ELECTRONICA
56	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=311625643917060&amp;id=103749248038035">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=311625643917060&amp;id=103749248038035</a>
57	Somos Juárez la Noticia que Te Interesa	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=618162509057243">https://www.facebook.com/ads/library/?id=618162509057243</a>
58	Cuauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=229159442306342">https://www.facebook.com/ads/library/?id=229159442306342</a>
59	Cuauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=4278640192202847">https://www.facebook.com/ads/library/?id=4278640192202847</a>
60	Cuauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=496041078201679">https://www.facebook.com/ads/library/?id=496041078201679</a>
61	Cuauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=582076229437443">https://www.facebook.com/ads/library/?id=582076229437443</a>
62	Cuauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=144043844368493">https://www.facebook.com/ads/library/?id=144043844368493</a>
63	Cuauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=156327853103029">https://www.facebook.com/ads/library/?id=156327853103029</a>
64	Cuauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=484650959433906">https://www.facebook.com/ads/library/?id=484650959433906</a>
65	Cuauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=225411318917470">https://www.facebook.com/ads/library/?id=225411318917470</a>

- **43 (cuarenta y tres)** direcciones electrónicas donde es posible advertir publicaciones con presunto contenido noticioso, de conformidad con los siguientes:

NO.	PERFIL	DIRECCIÓN ELECTRONICA
1	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=199081255099528">https://www.facebook.com/ads/library/?id=199081255099528</a>
2	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=390447132128499">https://www.facebook.com/ads/library/?id=390447132128499</a>
3	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=294114655513180">https://www.facebook.com/ads/library/?id=294114655513180</a>
4	Somos Juárez la Noticia que Te Interesa	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=367967857934191">https://www.facebook.com/ads/library/?id=367967857934191</a>
5	Somos Juárez la Noticia que Te Interesa	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1806927599468138">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1806927599468138</a>
6	Bendito Coraje	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1109695356180084">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1109695356180084</a>
7	La Machaca Matutina	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=485489286216798">https://www.facebook.com/ads/library/?id=485489286216798</a>
8	La Machaca Matutina	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1873647332774411">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1873647332774411</a>
9	El Norte de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=924823795001821">https://www.facebook.com/ads/library/?id=924823795001821</a>
10	El Norte de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=924823795001821">https://www.facebook.com/ads/library/?id=924823795001821</a>
11	Parlamento Digital	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=443610383397664">https://www.facebook.com/ads/library/?id=443610383397664</a>
12	Cuauhtémoc Al Momento	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1129078897605445">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1129078897605445</a>
13	Noticias Norte	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=176947467489167">https://www.facebook.com/ads/library/?id=176947467489167</a>
14	Zanquilla Política	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=283023579954543">https://www.facebook.com/ads/library/?id=283023579954543</a>
15	La Nota SLP	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=270168947980071">https://www.facebook.com/ads/library/?id=270168947980071</a>
16	Metropolitano Noticias	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=886488605525105">https://www.facebook.com/ads/library/?id=886488605525105</a>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

NO.	PERFIL	DIRECCIÓN ELECTRONICA
17	Políticos A Bordo	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=134907005194289">https://www.facebook.com/ads/library/?id=134907005194289</a>
18	México Leaks	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=450003659322672">https://www.facebook.com/ads/library/?id=450003659322672</a>
19	México Leaks	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=240546404284711">https://www.facebook.com/ads/library/?id=240546404284711</a>
20	Estéreo News	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=845000246253125">https://www.facebook.com/ads/library/?id=845000246253125</a>
21	Frentes Políticos	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=383752302875891">https://www.facebook.com/ads/library/?id=383752302875891</a>
22	Frentes Políticos	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=383752302875891">https://www.facebook.com/ads/library/?id=383752302875891</a>
23	Metro Conexión 4	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=856420278271060">https://www.facebook.com/ads/library/?id=856420278271060</a>
24	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4113991195326168">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4113991195326168</a>
25	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=390447132128499">https://www.facebook.com/ads/library/?id=390447132128499</a>
26	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=3209576176031897">https://www.facebook.com/ads/library/?id=3209576176031897</a>
27	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=199081255099528">https://www.facebook.com/ads/library/?id=199081255099528</a>
28	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4105708312821123">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4105708312821123</a>
29	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=191173259438149">https://www.facebook.com/ads/library/?id=191173259438149</a>
30	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=164571618896405">https://www.facebook.com/ads/library/?id=164571618896405</a>
31	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=805070100406812">https://www.facebook.com/ads/library/?id=805070100406812</a>
32	El Informante Fronterizo	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=119784183596905&amp;id=107637071478283">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=119784183596905&amp;id=107637071478283</a>
33	El Informante Fronterizo	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=119777946930862&amp;id=107637071478283">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=119777946930862&amp;id=107637071478283</a>
34	El Informante Fronterizo	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=116300837278573&amp;id=107637071478283">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=116300837278573&amp;id=107637071478283</a>
35	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=797186380931245">https://www.facebook.com/ads/library/?id=797186380931245</a>
36	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=475641016825544">https://www.facebook.com/ads/library/?id=475641016825544</a>
37	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=314073493443979">https://www.facebook.com/ads/library/?id=314073493443979</a>
38	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=390447132128499">https://www.facebook.com/ads/library/?id=390447132128499</a>
39	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=303868687891627">https://www.facebook.com/ads/library/?id=303868687891627</a>
40	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=3733376413452160">https://www.facebook.com/ads/library/?id=3733376413452160</a>
41	Somos Juárez la Noticia que Te Interesa	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=367967857934191">https://www.facebook.com/ads/library/?id=367967857934191</a>
42	Somos Juárez la Noticia que Te Interesa	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1806927599468138">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1806927599468138</a>
43	La Machaca Matutina	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=251299890086212">https://www.facebook.com/ads/library/?id=251299890086212</a>

- **4 (cuatro)** direcciones electrónicas donde es posible advertir publicaciones con presunto contenido en favor del partido político Morena, así como de su

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

candidato a la gubernatura del estado de Chihuahua el C. Juan Carlos Loera de la Rosa, tal y como se muestra:

No.	PERFIL	DIRECCIÓN ELECTRONICA
1	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4143192332406054">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4143192332406054</a>
2	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/parraldiaadia/posts/145503740976675">https://www.facebook.com/parraldiaadia/posts/145503740976675</a>
3	La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=311627113916913&amp;id=103749248038035">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=311627113916913&amp;id=103749248038035</a>
4	Cuauhtémoc Al Momento	<a href="https://www-facebook.com/ads/library/?id=798169527477496">https://www-facebook.com/ads/library/?id=798169527477496</a>

- **2 (dos)** direcciones electrónicas donde es posible advertir publicaciones con presunto contenido en favor del partido político Morena, así como con posible calumnia en contra de la quejosa, conforme a lo siguiente:

No.	PERFIL	DIRECCIÓN ELECTRONICA
1	Mario Delgado Carrillo	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=520296799144396">https://www.facebook.com/ads/library/?id=520296799144396</a>
2	Luis Rascón	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=340060150871611">https://www.facebook.com/ads/library/?id=340060150871611</a>

- **9 (nueve)** direcciones electrónicas donde es posible advertir publicaciones con presunto contenido calumnioso en contra de otros candidatos del Partido Acción Nacional y Morena, así como contenido noticioso, no relacionado con la pretensión de la queja, tal y como se muestra:

No.	PERFIL	DIRECCIÓN ELECTRONICA
1	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4118316364893651">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4118316364893651</a>
2	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114596678598953">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114596678598953</a>
3	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114582708600350">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114582708600350</a>
4	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114579051934049">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114579051934049</a>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

No.	PERFIL	DIRECCIÓN ELECTRONICA
5	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114573961934558">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114573961934558</a>
6	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4111295595595728">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4111295595595728</a>
7	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2838392686425755">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2838392686425755</a>
8	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=176473237598791">https://www.facebook.com/ads/library/?id=176473237598791</a>
9	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/parraldiaadia/posts/146083707585345">https://www.facebook.com/parraldiaadia/posts/146083707585345</a>

- **5 (cinco)** direcciones electrónicas donde no fue posible advertir ningún tipo de contenido, ya que no se tenía acceso directo a lo señalado en la queja, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

No.	PERFIL	DIRECCIÓN ELECTRONICA
1	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4118316364893651">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4118316364893651</a>
2	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114596678598953">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114596678598953</a>
3	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114582708600350">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114582708600350</a>
4	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114579051934049">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114579051934049</a>
5	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114573961934558">https://www.facebook.com/DecideCentro/posts/4114573961934558</a>

En este sentido, se desprende que en la pretensión de denuncia **descansa la premisa de la existencia de propaganda política-electoral en contra de la C. María Eugenia Campos Galván**, en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Chihuahua; así como en la existencia de **propaganda política-electoral en favor de los denunciados**, dicha propaganda en su mayoría difundida en los mismos perfiles de Facebook, lo que a juicio de la quejosa resulta en un beneficio del partido político Morena y el C. Juan Carlos Loera de la Rosa lo anterior en marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, en el estado de Chihuahua, por lo que, al existir una posible violación en materia de propaganda, **primero resulta necesario conocer si dichos hechos sucedieron, o en su caso**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

**si constituyen propaganda electoral y significan un beneficio a los denunciados.**

Por ello es importante resaltar que en el artículo 92, inciso k) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua se define a la propaganda electoral, como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos registrados, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos-electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que la quejosa además señala que en 21 (veintiún) direcciones electrónicas de las descritas anteriormente, se realizan publicaciones que su juicio constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género, lo anterior de conformidad con los siguiente:

No.	PERFIL	DIRECCIÓN ELECTRONICA	DENUNCIA
1	Luis Rascón	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=340060150871611">https://www.facebook.com/ads/library/?id=340060150871611</a>	La publicación a juicio de la quejosa es misógina y constituye violencia política contra las mujeres por razón de género, ya que a su dicho, hace depender su candidatura y el futuro ejercicio de su encargo como Gobernadora, de una figura masculina a la cual según su dicho no está sujeta por afinidad, parentesco o filiación política.
2	Decide Centro	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=324593652528492">https://www.facebook.com/ads/library/?id=324593652528492</a>	Video en el que a juicio de la quejosa se le menciona de forma misógina y constituye violencia política contra mi persona en razón de género, al presentarle como subordinada de un varón, ya que se dice atiende a sus órdenes, cuando a dicho de la quejosa ha obtenido sus logros por méritos propios.
3	Parral Día a Día	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1940940006064184">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1940940006064184</a>	Pauta de diversos videos con contenido que se vincula con hechos delictivos constituyendo a juicio de la quejosa violencia política contra mi persona por razón de género, ya que existen referencias a motes o calificativos como "Maru Moches" #LadyMoches que siguiendo su
4		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=511851233154738">https://www.facebook.com/ads/library/?id=511851233154738</a>	
5		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1593188527555467">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1593188527555467</a>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

No.	PERFIL	DIRECCIÓN ELECTRONICA	DENUNCIA
6		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=805583490331345">https://www.facebook.com/ads/library/?id=805583490331345</a>	dicho, busca generar un estereotipo de género, además de vincularla de forma subordinada al ex gobernador César Duarte, al llamarle en sus publicaciones "Maru Duarte" haciendo referencia a su dicho, a un micromachismo al poner el apellido de un hombre cual si fuese el suyo para señalarla como de su propiedad o vincularla indefectiblemente con ello.
7		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=200264428605751">https://www.facebook.com/ads/library/?id=200264428605751</a>	
8		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=883200735874442">https://www.facebook.com/ads/library/?id=883200735874442</a>	
9		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=805070100406812">https://www.facebook.com/ads/library/?id=805070100406812</a>	
10		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=234145758504803">https://www.facebook.com/ads/library/?id=234145758504803</a>	
11		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=187383453204049">https://www.facebook.com/ads/library/?id=187383453204049</a>	
12		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=480247029891484">https://www.facebook.com/ads/library/?id=480247029891484</a>	
13		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=4255367694488035">https://www.facebook.com/ads/library/?id=4255367694488035</a>	
14		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2845252862470608">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2845252862470608</a>	
15		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=5281515775255149">https://www.facebook.com/ads/library/?id=5281515775255149</a>	
16		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=482726336495985">https://www.facebook.com/ads/library/?id=482726336495985</a>	
17		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=507865173955591">https://www.facebook.com/ads/library/?id=507865173955591</a>	
18		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=850551632170568">https://www.facebook.com/ads/library/?id=850551632170568</a>	
19		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=961103214718563">https://www.facebook.com/ads/library/?id=961103214718563</a>	
20		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=3773793556080999">https://www.facebook.com/ads/library/?id=3773793556080999</a>	
21		<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=475087050303846">https://www.facebook.com/ads/library/?id=475087050303846</a>	

En consecuencia, es importante señalar que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado B, penúltimo y últimos párrafos que corresponde



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; personas precandidatas, coaliciones; candidatos y candidatas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites respecto de su competencia.

En virtud de lo anterior, claramente salta a la vista que los hechos y la conducta que fueron denunciados no versan ni guarda relación alguna con posibles infracciones sobre el origen, monto, destino y manejo de los recursos de los partidos políticos y demás personas obligadas, lo cual sí se encuentra dentro de la esfera competencial de la Unidad Técnica de Fiscalización, tal como se estipula en los artículos 190 a 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se colige que, una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral es la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, personas aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y precandidatas, candidatos y candidatas, organizaciones de observadores y agrupaciones políticas, a través de su Consejo General –como ya se dijo- que a su vez, cuenta con una Comisión especializada -de Fiscalización- cuya encomienda es la supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios de la fiscalización.

Para ello, adicionalmente se encuentra y designa como autoridad sustanciadora de los procesos fiscalizadores, a la Unidad Técnica de Fiscalización, dependiente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, como órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los

partidos políticos, ya sea como parte de sus actividades ordinarias o derivado de un Proceso Electoral, tal como se lee en virtud de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los entes y personas obligadas para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

La competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Así las cosas, puesto que los hechos denunciados son encaminados a investigar presuntos actos político-electorales, los cuestionamientos sobre su calificación como tal y la determinación de la existencia de una “campaña negativa” en contra de la quejosa, por la publicación de distintos materiales en los perfiles de *Mario Delgado Carrillo*, *Luis Rascón*, *Decide Centro*, *Parral Día a Día*, *El Informante Fronterizo*, *La Voz de México*, *Somos Juárez La Noticia que Te Interesa*, *Bendito Coraje*, *La Machaca Matutina*, *El Norte de México*, *Parlamento Digital*, *Cuauhtémoc Al Momento*, *Noticias Norte*, *Zanacadilla Política*, *La Nota SLP*, *Metropolitano*

*Noticias, Políticos A Bordo, México Leaks, Estereo News, Frentes Políticos, Poder x Juárez, Pulso de Chihuahua, Panistas X El Cambio Chihuahua, Metro Conexión 4* de la red social “Facebook”, mismos que a su juicio pudieron beneficiar a la Coalición Juntos Haremos Historia por Chihuahua integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, así como a su candidato a la gubernatura del estado de Chihuahua el C. Juan Carlos Loera de la Rosa, además de que parte de los hechos a dicho de la quejosa pudiesen constituir violencia política contra las mujeres por razón de género, por lo que no recaen en la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por tanto, en el presente caso, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que menciona:

**“Artículo 440.**

*1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:*

**a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;**

**b) Sujetos y conductas sancionables;**

**c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;**

**d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y (...)**”

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en vías de conocer sobre un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra

relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el artículo 123, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que *en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, **deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen, así como de plasmar y difundir cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra las mujeres en razón de género.** El Consejo Estatal está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de cualquiera propaganda que incurra en estas violaciones, diferente a la difundida en radio y televisión, incluyendo el ofrecimiento de una disculpa pública por parte de la persona agresora, con la finalidad de contribuir a reparar el daño causado.*

Por lo que, el artículo 286, numeral 1, incisos a) y d) del mismo ordenamiento establece lo siguiente:

**Ley Electoral del Estado de Chihuahua**

**TITULO TERCERO**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA  
ELECTORAL**

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**Artículo 286.**

1) *Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

**a) *Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o***

- b) *Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*
  - c) *Se deroga. [Inciso a) y b) reformados y c) derogado mediante Decreto No. 1329-2016 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 8 del 27 de enero de 2016]*
  - d) **Constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la legislación aplicable.**
- (...)"

De las disposiciones expuestas se advierte que, será la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, quien, dentro de los procesos electorales, instruirá el procedimiento especial sancionador establecido por el Capítulo Tercero, Del Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que **contravengan las normas sobre propaganda política o electoral** y que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la legislación aplicable; siendo competente para elaborar el Proyecto de Resolución que conforme a derecho corresponda, el Tribunal Estatal Electoral, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 de la Ley Electoral en comento.

Ahora bien, se debe resaltar que, para que esta autoridad esté en condiciones de resolver respecto del origen, monto, destino y aplicación del recurso derivado del supuesto beneficio de los denunciados por la publicación de distintos materiales en los perfiles de *Mario Delgado Carrillo, Luis Rascón, Decide Centro, Parral Día a Día, El Informante Fronterizo, La Voz de México, Somos Juárez La Noticia que Te Interesa, Bendito Coraje, La Machaca Matutina, El Norte de México, Parlamento Digital, Cuauhtémoc Al Momento, Noticias Norte, Zancadilla Política, La Nota SLP, Metropolitano Noticias, Políticos A Bordo, México Leaks, Estereo News, Frentes Políticos, Poder x Juárez, Pulso de Chihuahua, Panistas X El Cambio Chihuahua, Metro Conexión 4* en la red social Facebook, **es fundamental que la autoridad electoral local resuelva primero sobre el carácter y existencia de las publicaciones denunciadas y su correspondiente relación con los denunciados.**

En razón de lo anterior, toda vez que del escrito de queja se consignan hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

En las relatadas condiciones, y tomando en consideración las pretensiones de la quejosa, esta autoridad advierte la actualización del presupuesto jurídico previsto en el artículo 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al deducirse que la queja es notoriamente improcedente con base en las facultades legales atribuidas a la Unidad Técnica de Fiscalización, resultando dicha autoridad incompetente para conocer y pronunciarse respecto de los hechos denunciados.

Por lo que, es dable la configuración de la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Es decir, que la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para conocer de los hechos que constriñen el presente procedimiento.

Derivado de lo anterior, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja en razón de la notoria incompetencia, al no conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

**3. Vista al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, los hechos denunciados en términos de la pretensión del denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Lo anterior, ya que derivado de los argumentos expuestos, corresponde en primera instancia conocer y estudiar los hechos denunciados al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultara vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al **Instituto**

**Estatad Electoral de Chihuahua** informe la determinación que su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

4. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los entes y personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los entes y personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen de forma electrónica a través del SIF, respecto de aquellos que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** la queja interpuesta por la C. María Eugenia Campos Galván, en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Chihuahua, postulada por la coalición “Nos une Chihuahua” integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en los términos de lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos del considerando **3**, hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la determinación de esta autoridad electoral.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente a la C. María Eugenia Campos Galván a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/504/2021/CHIH**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2021, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**